



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 7874278-4846162-25 modificada con solicitud de Registro Nº 8095825-4846162-25, tramitada por el Gerente General de la empresa COSTANERA BUSS PERU S.A.C. sobre Habilitación Vehicular vía sustitución de Flota con vehículo de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 7874278-4846162-25 (24/ENE/2025) el señor BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES Gerente General de la empresa COSTANERA BUSS PERU S.A.C. con RUC Nº 20600768329, solicita habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº VEH-958 (2019) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto en sustitución del vehículo de placa de rodaje Nº VPK-956 para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), autorizado mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0428-2018-GRA/GRTC-SGTT (27/NOV/2018) modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 059-2025-GRA/GRTC-SGTT (17/MAR/2025).

Es preciso señalar que a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente OBSERVACION: "Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444 (en adelante TUO de la LPAG), SE OBSERVA el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad" (Sic).

Que, a la presentación de la solicitud mediante trámite documentario de la GRTC se le señala una observación respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, las que son de imperativo cumplimiento; por lo que, en aplicación del artículo 136º, numeral 136.3.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) indica: "No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso" (Negrita añadida).

Que, mediante Informe Técnico Nº 0103-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA el encargado del Área Técnica de Permisos y Autorizaciones opina: "Que, la solicitante cumple con los requisitos conforme al procedimiento administrativo P-22 y P-74 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y con las condiciones de acceso y permanencia (técnicas, legales y de operación) establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para la habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº VEH-958 (2019) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto en sustitución del vehículo de placa de rodaje Nº VPK-956 para que presten servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal) y habilitación de conductor; ruta autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0428-2018-GRA/GRTC-SGTT (27/NOV/2018); solicitud presentada por el señor BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES Gerente General de la empresa COSTANERA BUSS PERU S.A.C. con RUC Nº 20600768329, por lo evaluado y expuesto en el presente informe" (Sic).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2025-GRA/GRTC-SGTT



Que, mediante **Informe N° 0193-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI** el Sub Director del Área de Transporte Interprovincial concluye: *"Dando la conformidad del citado informe alcanzando el proyecto de resolución de procedencia para la habilitación vehicular vía sustitución de flota para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito interprovincial en la Región Arequipa, al haber cumplido con las exigencias establecidas en el D.S. 017-2009-MTC".*

Que, mediante solicitud de Registro N° 8095825-4846162-25 (27/MAR/2025) la administrada presenta escrito para que sea anexado a expediente N° 4846162, Doc 7874278 en los siguientes términos: *"(...) Dicha solicitud responde a un error de tipeo ocurrido al momento de suscribir la placa vehicular a sustituir inicial, el cual se detalla a continuación: DICE: PLACA SALIENTE INICIAL VBK-956. DEBE DECIR: PLACA SALIENTE VAA-967"* (Sic).

Que, mediante **Informe Legal N° 099-2025-GRA/GRTC-SGTT-A.L.** la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre concluye: *"Que: en aras de NO causar INDEFENSIÓN A LA ADMINISTRADA; se procede a la devolución del Expediente Administrativo, conjuntamente con el Proyecto de Resolución descrito, así como la solicitud con registro de ingreso N° 8095825, al Área de Transporte Interprovincial de esta dependencia, para que a través del Área Técnica proceda con la evaluación, análisis y calificación correspondiente, dando cumplimiento a la emisión del Acto Administrativo correspondiente. (...)"* (Sic). Por lo que, se procede a realizar una nueva evaluación y calificación de la solicitud con registro N° 7874278 y 8095825.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT lo siguiente:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2025-GRA/GRTC-SGTT

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas” (Negrita añadida).

20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.” (Negrita añadida).

Cabe precisar que la Autorización obtenida por la empresa fue al amparo de la Ordenanza Regional N° 101-Arequipa el cual fue modificado por O.R. N° 239-Arequipa que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto; por lo que, la solicitud de habilitación del vehículo ofertado vía sustitución de flota será bajo las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado.

En ese sentido, habiendo revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado, el mismo que cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas.

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

“Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes” (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por la administrada es de año de fabricación 2019 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

“Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2025-GRA/GRTC-SGTT

sea el caso:

49.1.1 *La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).*

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 *La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).*

En ese entender, la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolución Sub Gerencial Nº 0428-2018-GRA/GRTC-SGTT por cuanto es viable la habilitación del vehículo ofertado vía sustitución de flota.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del citado reglamento indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 *Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).*

En el presente caso, la administrada solicita la habilitación vehicular vía sustitución de flota del vehículo de placa de rodaje Nº VEH-958 (2019) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto, en sustitución del vehículo de placa de rodaje Nº VAA-967 el que cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas. Ahora bien, en el entendido que la sustitución implica reemplazar una unidad por otra y no un incremento de frecuencias ni horarios; por lo que, es viable la habilitación vehicular por sustitución conforme lo establece el numeral 64.2 del artículo 64º del RNAT **MANTENIENDOSE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS** conforme a la Resolución Sub Gerencial Nº 059-2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 *Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.*

29.2 *No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.*

29.3 *Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.*

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 *"Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).*

En ese contexto el conductor propuesto para su habilitación cumple con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que el artículo 68º, numeral 68.1 y 68.2 del RNAT disponen:

"Artículo 68.- Baja de habilitación vehicular.

68.1 *Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, teniendo éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2025-GRA/GRTC-SGTT

vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.

68.2 De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo.

En ese entender, conforme a la consulta realizada en la Página Web https://www.mtc.gob.pe/tramitesenlinea/tweb_tLinea/tw_consultadggt/nrpta_pasajeros.aspx se evidencia que la unidad ofertada con placa de rodaje Nº VEH-958 registra estar habilitado para prestar servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de transporte turístico a favor de la empresa MVR TOURS E.I.R.L. con código de registro Nº 002405PNT hasta el 08/8/2032; por lo que en aplicación del artículo precedentemente citado y habiendo verificado que la unidad vehicular ofertada se encuentra a nombre de la administrada según consulta en la página de SUNARP (a folio 33), la baja procede de forma automática con la nueva habilitación por la autoridad regional cumpliendo además con la comunicación a la autoridad nacional para que se proceda conforme al numeral 68.2 del citado dispositivo.

Que, de acuerdo a lo evaluado de la solicitud la administrada cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía sustitución de flota y la habilitación de conductores, establecidos en el artículo 29º y 64º del RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	COSTANERA BUSS PERU S.A.C.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular y Habilitación de conductores.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Punta de Bombón.
ITINERARIO	Arequipa – Peaje Uchumayo – Km. 48 – La Repartición – San José – Fiscal – Cocachacra – Punta de Bombón.
FRECUENCIA	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.
MORARIO	De Arequipa: 04:00 am y 11:00 am. De Punta de Bombón: 04:00 am y 10:00 am.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) unidades: VBU-956 (2016), VAU-024 (2023) y VAA-967 (2015).
VEHICULO SUSTITUIDO	Un (01) vehículos: VAA-967 (2015).
VEHICULO SUSTITUYENTE	Un (01) vehículo: VEH-958 (2019).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) unidades: VEH-958 (2019), VAU-024 (2023) y VBU-956 (2016).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: VEH-958 (2019), VAU-024 (2023)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: VBU-956 (2016).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados desde el 27 de noviembre de 2018 hasta el 27 de noviembre de 2028.

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2025-GRA/GRTC-SGTT

administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se aadecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 0111-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (01/ABR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 0209-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (01/ABR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje N° VEH-958 (2019) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto, en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° VAA-967 para la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0428-2018-GRA/GRTC-SGTT** (27/NOV/2018) modificada por **Resolución Sub Gerencial N° 059-2025-GRA/GRTC-SGTT** (17/MAR/2025); solicitud presentada por el señor **BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES** Gerente General de la empresa **COSTANERA BUSS PERU S.A.C.** con RUC N° 20600768329, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Consecuentemente declarar baja vehicular de la unidad de placa de rodaje N° VAA-967.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene la información técnica en cuanto a datos de la empresa, del vehículo que se habilita a su flota, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. – HABILÍTESE al conductor, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2025-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO CUARTO. – La entrega de la Resolución y del Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) del vehículo de placa de rodaje Nº VEH-958 está supeditada a la entrega de la Tarjeta Única de Circulación del vehículo sustituido de placa de rodaje Nº VAA-967.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNIQUESE al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la nueva habilitación vehicular en el transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa del vehículo de placa de rodaje Nº VEH-958 a efecto de que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 68, numeral 68.2 del RNAT.

ARTÍCULO SEXTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

07 ABR 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
C.P. - JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Sub Gerencial

N° 090 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 7874278-4846162-24. SOBRE HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: COSTANERA BUSS PERU S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	COSTANERA BUSS PERU S.A.C.
RUC	20600768329.
DIRECCIÓN	Av. Andrés Avelino Cáceres, Mz. C, Lt. 11, Urb. Terminal Terrestre del distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	998409104..
CORREO ELECTRÓNICO	costanerabussperusac@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	Nº 11315693 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	BERNANDO SAMUEL ARISACA CHUMBES. - DNI: 43524753

2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: Un (01) vehículo:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
VEH-958	2019	INTERSEGURO	16/01/2026	BYC PERU S.A.C.	16/07/2025	NEXTCOM PERU E.I.R.L.	16/01/2026	957454831

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Dos (02) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	VEH-958	2019
2	VAU-024	2023

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) vehículo:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	VBK-956	2016

CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHICULO SUSTITUYENTE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Amos Sucasaire corri.	H-00503322	Ailic	20/12/2027